

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES IX

Caracas, miércoles 23 de junio de 2010

Número 39.452

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo de celebrarse el 184º Aniversario del Congreso Anfictiónico de Panamá y Día de la Unidad de América Latina y El Caribe.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 7.488, mediante el cual se transfieren las acciones pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela en la Empresa de Producción Social para el Desmote de Algodón C.A. del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras; asimismo se cambiará el nombre de la empresa la cual pasará a denominarse en lo adelante Empresa de Propiedad Social Algodones del Orinoco C.A.

Decreto N° 7.497, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará Corporación Venezolana del Café, S.A., y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 7.507, mediante el cual se nombra Ministro del Poder Popular para el Deporte, de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano Héctor Rodríguez Castro. (Se reimprime por error de Imprenta).

Decreto N° 7.515, mediante el cual se nombra al ciudadano Manuel Antonio Briceño Peña, Director Ejecutivo de la Oficina Estratégica de Inspección, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública.

#### Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan, y se designa al ciudadano David José Montaño Calderón como Secretario de dicha Comisión.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos Alberto Osorio Zambrano, como Presidente de la sociedad mercantil Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL).

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

##### Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Víctor Hugo Moreira Dávila, como liquidador de las sociedades mercantiles que en ella se señalan.

##### Comisión Nacional de Lotería

Providencia mediante la cual se reduce la cantidad de juegos de triples y terminales, realizados bajo el patrocinio de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

#### Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución por la cual se designa a la ciudadana que en ella se señala, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se indica.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se establecen los recaudos para la inscripción en el Registro Turístico Nacional (RTN) de los Prestadores de Servicios Turísticos.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se indican, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 036, de fecha 18 de marzo de 2010.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa al ciudadano Leonardo Quijada, como Director Encargado de Informática, adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Organismo.

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Marjorie Josefina Cadenas Rincón, como Presidenta de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Aragua (FUNDACITE Aragua).

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jorge José Ortega Polidor, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Carabobo (FUNDACITE Carabobo).

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social

Resoluciones por las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución por la cual se reforma la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se da por concluida desde el 23 de junio de 2010, la Encargaduría de la ciudadana Pasqualina Assunta del Vecchio D' Elia.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

#### ACUERDO CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL 184º ANIVERSARIO DEL CONGRESO ANFICTIÓNICO DE PANAMÁ Y DÍA DE LA UNIDAD DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

#### CONSIDERANDO

Que el 22 de junio de 1826 fue instalado el Congreso Anfictiónico de Panamá, en la Sala Capitular del Convento San Francisco de esa ciudad, Congreso convocado por el Libertador Simón Bolívar el 7 de diciembre de 1824.

#### CONSIDERANDO

Que ya en la Carta de Jamaica de 1815, Bolívar visualizó la necesidad de unir a nuestras nacientes naciones, emancipadas del imperio español al decir:

*Es una idea grandiosa pretender formar de todo el Mundo Nuevo una sola nación, con un solo vínculo, que una sus partes entre sí y con el todo. Ya que tiene un origen, una lengua, unas costumbres y una religión, debería por consiguiente, tener un solo gobierno que confederase los diferentes Estados que hagan de formarse... Que bello sería que el Istmo fuese para nosotros lo que el corinto para los griegos. Ojalá que algún día tengamos la fortuna de instalar allí un augusto congreso de los representantes de las repúblicas...*

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, recoge en su artículo 153 esa aspiración histórica de nuestro Libertador, al demandar el compromiso del Estado venezolano, de todos sus ciudadanos y ciudadanas de lucha.

*La integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la Región.*

#### CONSIDERANDO

Que fiel al espíritu del ideario de Simón Bolívar, la Revolución Bolivariana a través del Gobierno Revolucionario del Comandante Presidente Hugo Chávez Frías, ha impulsado políticas orientadas a fortalecer la unión entre las naciones hermanas de nuestra América, creando espacios de cooperación, solidaridad,

complementariedad y defensa de la soberanía, desarrollando mecanismos de integración como lo son: la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), PETROCARIBE, Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), Televisora del Sur (TELESUR), Misión Milagro, Escuela Latinoamericana de Medicina (ELAM) y Banco del Sur.

#### CONSIDERANDO

Que en la reciente Cumbre de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno, realizada en la Riviera Maya, México el pasado 22 y 23 de febrero, y con base al fortalecimiento de los lazos de unión de nuestros pueblos alcanzado en la última década, la Cumbre acordó: constituir la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) como espacio regional propio que reúna a todos los Estados de América Latina y El Caribe, proyectando y consolidando la identidad latinoamericana y caribeña.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Conmemorar el 22 de junio como *Día de la Unidad Latinoamericana y Caribeña*, en homenaje a la instalación del Congreso Anfictiónico de Panamá.

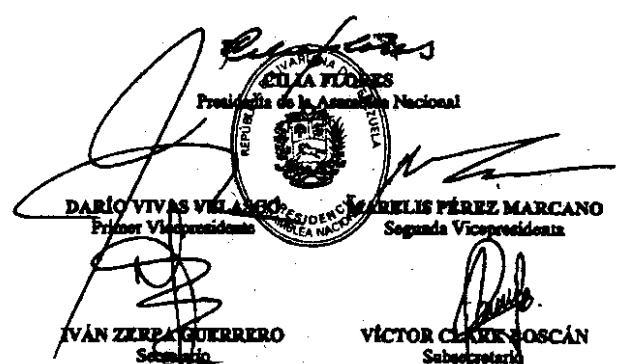
**SEGUNDO:** Respaldar al Comandante Presidente Hugo Chávez Frías, en todas las iniciativas necesarias que se requieran para el impulso y consolidación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

**TERCERO:** Difundir la Declaración de la Cumbre de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno por la unidad de América Latina y el Caribe, (Rivera Maya, México, febrero 2010).

**CUARTO:** Ratificar nuestro compromiso para consolidar la integración y unión de nuestras naciones defendiendo su soberanía, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y el rechazo a toda intervención imperialista.

**QUINTO:** Dar publicidad al presente acuerdo.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.



### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.488

15 de junio de 2010

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los numerales 2 y 3 del artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, ha suscrito totalmente las acciones de la sociedad mercantil Empresa de Producción Social para el Desmote de Algodón C.A., que tiene por objeto la producción, aprovechamiento y comercialización de pacas de algodón, para el procesamiento de insumos y productos a la industria textilera nacional, así como efectuar estudios, proyectos y programas de asistencia técnica para las pequeñas y medianas industrias, y demás actividades inherentes al procesamiento del algodón,

#### CONSIDERANDO

Que la visión que actualmente tiene el Estado para su desarrollo se focaliza en la reorganización y dirección de la actividad productiva bajo un enfoque sectorial, capaz de garantizar el uso intensivo y cabal de nuestros recursos y potencialidades.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Se varía la adscripción de la Empresa de Producción Social para el Desmote de Algodón C.A., cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 4.199, de fecha 26 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.345, de fecha 28 de diciembre de 2005, e inscrita el Registro Mercantil III de la Circunscripción Judicial del Estado Guarico, bajo el N° 21, Tomo 1-A en fecha 27 de enero de 2006; del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierra. Asimismo se cambiara el nombre de la empresa quien pasará a denominarse en lo adelante **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL ALGODONES DEL ORINOCO C.A.**

**Artículo 2º.** Se transfieren las acciones pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela en la Empresa de Producción Social para el Desmote de Algodón C.A. del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierra.

**Artículo 3º.** El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierra, como nuevo ente de adscripción gestionará lo concerniente a la transferencia de acciones, y tramitará ante la Procuraduría General de la República las modificaciones estatutarias que sean requeridas, a fin de ajustarlas a lo previsto en el presente Decreto.

**Artículo 4º.** Los Ministros del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería y del Poder Popular para la Agricultura y Tierra, queda encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 5º.** El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro Encargado del Ministerio  
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Energía Eléctrica  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto N° 7.497

22 de junio de 2010

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103, 106 y 117, en su numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *eiusdem*, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la población y por ende la implementación de políticas que tiendan al desarrollo armónico, coordinado, eficaz y eficiente de los medios y modos de producción que posee el Estado a través de sus Empresas dirigidas a la producción primaria, procesamiento, distribución, intercambio, capacitación, innovación y relaciones internacionales del rubro estratégico del café,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado, prever y establecer las condiciones necesarias para el fomento y creación de entidades funcionalmente descentralizadas, que viabilicen la ejecución, seguimiento y control de la inversión de los recursos públicos, destinados a la promoción y desarrollo del sector cafetalero, no sólo por razones estratégicas sino inclusive para fines de investigación y transferencia de tecnología,

**CONSIDERANDO**

Que es necesario integrar el esfuerzo de todas las empresas del Estado y empresas mixtas en el sector cafetalero, con el fin de fortalecer las redes productivas, el desarrollo endógeno, contribuyendo así a la creación de un nuevo modelo de relaciones sociales de producción y a la articulación de la agroindustria con las comunidades,

## CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado impulsar el desarrollo de la agroindustria destinada a la producción, Industrialización y comercialización del rubro cafetalero, dirigidos a satisfacer las necesidades de la población venezolana así como de pueblos hermanos, con el objeto de alcanzar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación,

## DECRETO

**Artículo 1º.** Se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, la cual funcionará como empresa matriz y tendrá la tenencia y representación de las acciones de las Empresas del Estado y de las Empresas Mixtas que operen en el sector cafetalero.

**Artículo 2º.** La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas y dependencias, en cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa autorización del órgano de adscripción.

**Artículo 3º.** La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, tendrá por objeto administrar, desarrollar, coordinar y supervisar las actividades del Estado en el sector cafetalero, incluyendo la producción, procesamiento y distribución de café y sus productos derivados, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los productores de café, satisfaciendo las necesidades del pueblo, contribuyendo a alcanzar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación y la exportación, en el marco de la promoción y desarrollo de nuevas relaciones de producción, procesamiento y distribución en la construcción del Socialismo. La Corporación también impulsará la integración productiva de los pueblos y las naciones del Sur, particularmente en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

**Artículo 4º.** El capital social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador, y será en un cien por ciento (100%) suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quien a través del Ministro o Ministra ejercerá el control accionario y la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela en la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 5º.** La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, estará dirigida por la Asamblea General de Accionistas, y administrada por una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente o Presidenta, quién será a su vez el Presidente o Presidenta de la Empresa y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, y cuatro (4) Directores o Directoras Suplentes, quienes serán de libre nombramiento del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Las ausencias del Presidente o Presidenta de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, serán suplidas por el miembro de la Junta Directiva, que aquel designe para tales efectos.

Así mismo, en el Acta Constitutiva Estatutaria, se determinarán las normas de organización y funcionamiento de la Sociedad Anónima, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

**Artículo 6º.** Para el cumplimiento de su objeto, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, estará orientada al logro de los fines y objetivos del Estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte la Comisión Central de Planificación, y el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, conforme a la planificación centralizada y a la ley.

**Artículo 7º.** El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, realizará los trámites necesarios para protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y, velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 8º.** El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 9º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro Encargado del Ministerio  
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunidades y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.507

22 de junio de 2010

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 20 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo Único.** Nombro .Ministro del Poder Popular para el Deporte, de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V.-16.451.697, con el propósito de regular, definir, implantar, y realizar seguimientos a las actividades del Ejecutivo Nacional en materia deportiva; garantizar el acceso al deporte de toda la población y contribuir con el establecimiento de planes de consolidación y mecanismos de coordinación de la actividad deportiva a nivel nacional, estadal y municipal; promover el desarrollo del deporte escolar y la educación física, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación; formular, coordinar y fiscalizar los planes de alta competencia, con el objeto de identificar, seleccionar y formar los talentos deportivos que representen a la República en eventos deportivos dentro y fuera del territorio nacional; todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Decreto N° 7.515

23 de junio de 2010

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 3º del Decreto N° 7.503 del 22 de junio de 2010, mediante el cual se crea la Oficina Estratégica de Inspección, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

#### DECRETO

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **MANUEL ANTONIO BRICEÑO PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 14.400.981, Director Ejecutivo de la Oficina Estratégica de Inspección, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública, con el propósito de garantizar el control activo en el correcto funcionamiento y uso efectivo y eficiente de los recursos económicos por parte de los Ministerios, Órganos, Entes y Misiones del Estado; así como los que ejecuten los Consejos Comunales u otras formas de comunidades organizadas, tendiente a combatir la corrupción de manera sistemática en todos sus manifestaciones, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

**ARTÍCULO 2.** Delego en la Ministra del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILÁN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.  
NUMERO: 013 CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2010

200º y 151º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 48 de la Ley orgánica de la Administración Pública, y conforme con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 39.165 del 24 de abril de 2009. Este Despacho

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Constituir la Comisión de Contrataciones Permanente de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, para llevar a cabo las modalidades de selección de contratistas para las contrataciones de obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios; que estará integrada por los ciudadanos principales y suplentes que a continuación se identifican, de acuerdo con las áreas que corresponde a cada uno, de la manera siguiente:

	PRINCIPAL	SUPLENTE
ÁREA JURÍDICA	REINALDO E. MUÑOZ C.I. N° V-10.869.426	YLEANA J. GONZÁLEZ PÉREZ C.I. N° V-14.675.769
ÁREA TÉCNICA	WILLIAM RENGIFO BLANCO C.I. N° V-6.388.685	AMILCAR JOSÉ CARVAJAL C.I. N° V-9.962.887
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA	TONY VELANDRIA C.I. N° V-9.220.683	ANGEL MARQUEZ C.I. N° V-12.731.188

**Artículo 2.** Designar al ciudadano **DAVID JOSÉ MONTAÑO CALDERÓN**, titular de la Cédula de la Identidad N° V-16.642.324, Secretario de la Comisión de Contrataciones Permanente de la Vicepresidencia de la República, con derecho a voz más no a voto, con las siguientes atribuciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones Permanente de la Vicepresidencia de la República para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios.
2. Velar por la elaboración de las actas correspondientes y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente de la agenda respectiva.
3. Solicitar la Disponibilidad Presupuestaria relacionada a los procesos de selección de contratistas.
4. Solicitar cotizaciones para Consulta de Precios.
5. Suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados.
6. Levantar el acta que a cada acto corresponda, llevar el control de su archivo y formar los expedientes de los procesos de Contrataciones.
7. Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones Permanente, a excepción del otorgamiento y notificación de la Adjudicación.
8. Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión de Contrataciones Permanente.
9. Conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal, para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la Adjudicación, según lo dispuesto en la Ley Contrataciones Públicas.
10. Darle seguimiento al cumplimiento de la contratación que genere el proceso de selección.

**Artículo 4º.** El Secretario o Secretaria Permanente deberá presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones Permanente, un informe general de todos los actos que firme con fundamento en esta Resolución.

**Artículo 5º.** El Auditor Interno de este Órgano, podrá designar representantes de su unidad para que actúen como observadores, sin derecho a voz en los procedimientos de contratación.

**Artículo 6º.** La Comisión de Contrataciones Permanente deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en Ley

Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

**Artículo 7º.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional,  
Comuníquese y Publíquese,

**ELEAS JAUA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ  
NÚMERO: 014 CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2010**

**200° y 151°**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.398 de fecha 27 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

#### RESUELVE

**Primero.** Designar al ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.397.281, como Presidente de la sociedad mercantil PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL).

**Segundo.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Tercero.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ELEAS JAUA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 055  
Caracas, 12 de abril de 2010  
199° y 151°

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que mediante Resolución N° 009-2010 de fecha 19 de enero de 2010 emanada del Directorio de la Comisión Nacional de Valores y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09 de febrero de 2010 se resolvió intervenir las sociedades mercantiles siguientes: Inverunión Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A., inscrita en el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 4 de marzo de 2002, bajo el N° 45, Tomo 21-A-Cto, Inverunión Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, S.A., inscrita en el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha de 25 de septiembre de 2001, bajo el N° 31, Tomo 75-A-Cto, y Inverunión Casa de Bolsa de Productos Agrícolas, S.A., inscrita en el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 17 de enero de 2000, bajo el N° 37, Tomo 6-A-Sgdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales

Visto que en el Informe presentado por el Interventor Licenciado Victor Hugo Moreira Dávila titular de la cédula de identidad N° 11.550.234 de las sociedades mercantiles Inverunión Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A., Inverunión Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, S.A. y Inverunión Casa de Bolsa de Productos Agrícolas, S.A., acordó la liquidación de las sociedades citadas de acuerdo al contenido del párrafo segundo del artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales vigente,

Visto que el artículo 83 establece que cuando se acordase el atraso, la liquidación o quiebra de un corredor público de valores o de una casa de corretaje de valores, el Presidente de la Comisión Nacional de Valores o las personas que él designe ejercerán las funciones que el Código de Comercio le atribuye a los liquidadores o síndicos.

El Presidente de la Comisión Nacional de Valores Tomás Sánchez Mejías cédula de identidad N° 6.309.246 actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales,

## RESUELVE:

- 1) Designar al ciudadano Victor Hugo Moreira Dávila, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 11.550.234 de este domicilio como liquidador de las sociedades mercantiles Inverunión Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A., Inverunión Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, S.A. y Inverunión Casa de Bolsa de Productos Agrícolas, antes identificadas.
- 2) Notificar a los accionistas de las sociedades mercantiles Inverunión Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, S.A., Inverunión Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, S.A. y Inverunión Casa de Bolsa de Productos Agrícolas, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos
- 3) Notificar a Victor Hugo Moreira Dávila titular de la cédula de identidad N° 11.550.234 lo acordado en la presente Resolución.
- 4) Notificar a la Bolsa de Productos e Insumos Agropecuarios de Venezuela (BOLPRIAVEN) C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

*Tomas Sanchez PM*  
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA  
CARACAS, 17 DE MARZO DE 2010

199° y 151°

El Directorio de la Comisión Nacional de Lotería, representando por los ciudadanos YVAN DARIO BASTARDO FLORES, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 9.893.129, actuando en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Lotería, según Resolución N° 2.528 de fecha 08 de diciembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.323, de fecha 08 de diciembre de 2009, quien representa al Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas, y MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ, JULIO CESAR REYES GUTIERREZ y CARLOS LUIS DABOÍN CASTELLANOS venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. 6.843.388, 7.862.209 y 9.373.395 respectivamente, designada, la primera, mediante Resolución N° 342, de fecha 19 de junio de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.956, de fecha 19 de junio de 2008, quien representa al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; el segundo, según Resolución N° 1788, de fecha 05 de septiembre de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.523, de fecha 15 de septiembre de 2006, quien actúa conjuntamente con el Presidente, en representación del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, y el tercero, nombrado según Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Nacional de Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, de fecha 14 de octubre de 2009, en representación de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social; actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 15 único aparte y 16 numerales 1 y 5 de la Ley Nacional de Lotería, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CNI-2010-001, RELATIVA A LA REDUCCIÓN DE LOS JUEGOS DE TRIPLES Y TERMINALES.

Artículo 1. La presente providencia tiene por objeto reducir la cantidad de juegos de triples y terminales, realizados bajo el patrocinio de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

Artículo 2. Las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, quedan obligadas, a mantener un (01) único juego de triples y terminales a nivel nacional.

Artículo 3. Las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, quedan obligadas a reducir la cantidad de juego de triples y terminales a un solo juego, a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia, en consecuencia, deberán patrocinar y promocionar un (01) sólo juego de triple y terminal, para lo cual, tienen un plazo único y perentorio de cinco (05) días hábiles, a fin de hacer público el juego de triples y terminales que patrocinan, y notificarlo a la Comisión Nacional de Loterías, a fin de proceder a suspender de sus registros los juegos de triples y terminales, que ya no seguirán con el patrocinio de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

Artículo 4. Las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, que actualmente patrocinan y promocionaban, más de dos (02) juegos de triples y terminales, están obligadas a publicar en dos (02) diarios de circulación nacional, los juegos de triples y terminales, que serán suspendidos y dejarán de ser comercializados por los Centros de Apuestas a nivel nacional durante un lapso de quince (15) días hábiles con intervalos de un (01) día entre cada una de las publicaciones.

Artículo 5. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Providencia Administrativa configura el supuesto planteado en el ordinal 8 del artículo 29 de la Ley Nacional de Loterías, en consecuencia acarreará la sanción contenida en el mismo artículo en su aparte cuarto (4).

Artículo 6. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese

  
YVAN DARIO BASTARDO FLORES  
Presidente

MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ  
Directora

JULIO CESAR REYES GUTIERREZ  
Director

CARLOS LUIS DABOÍN CASTELLANOS  
Director

## MISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN DM/N° 056

Caracas, 23 JUN. 2010

200° y 181°

RICHARD CANÁN, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 8.730.556, Ministro del Poder Popular para el Comercio, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.242 del 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 30.367 de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo 7º Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, es concordante con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

### RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 16 de junio de 2010, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS), para el manejo de Fondos Girados en Anticipos a la siguiente funcionaria:

UNIDAD	Nº Cuentadante y Ubicación	Nombre y Apellidos	Nº C.I.
Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS)	Nº 00012 Sede Distrito Capital	CARLINA PACHECO MEDINA	V- 5.581.064

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
RICHARD CANÁN  
Ministro del Poder Popular para el Comercio

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
OFICINA DE CONSULTORIA JURÍDICA

NUMERO: 052

CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º, 5º, 8º y 17 del artículo 9º y 93 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Por cuanto, el turismo es una actividad económica de interés nacional, prioritario para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable y sostenible.

Por cuanto, la estructuración del sistema nacional de turismo, debe orientarse a un carácter inclusivo a las comunidades organizadas, en la prestación de los servicios turísticos.

Por cuanto, el Registro Turístico Nacional consiste en el padrón donde deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en la República Bolivariana de Venezuela.

Por cuanto, es una atribución del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, tener a su cargo y el control del Registro Turístico Nacional; este Despacho,

## RESUELVE

### Objeto

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene por objeto, establecer los recaudos para la inscripción en el Registro Turístico Nacional (RTN) de los Prestadores de Servicios Turísticos.

**Artículo 2.** El Registro Turístico Nacional (RTN) tendrá carácter único, público y obligatorio, para la consolidación y concentración de los datos del Sistema Turístico Nacional, de todos los prestadores y prestadoras de servicios turísticos localizados dentro del territorio nacional.

**Artículo 3.** Están obligadas a inscribirse en el Registro Turístico Nacional (RTN), todas las personas naturales y jurídicas, comunidades organizadas, y cualquier otra forma de participación popular que realicen actividades turísticas en el territorio nacional en los términos señalados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y sus Reglamentos.

### -Inscripción

**Artículo 4.** A los fines de efectuar la inscripción, la persona natural, el o la representante legal de la persona jurídica, de las comunidades organizadas, de los consejos comunales y de cualquier otra forma de participación popular, deberá llenar la solicitud de inscripción a través del Sistema de Registro Turístico Nacional, la cual estará disponible en el portal electrónico del Ministerio del Poder Popular para el Turismo [www.mintur.gob.ve](http://www.mintur.gob.ve), ante el Ministerio o por el órgano o ente que éste encomienda, teniendo como referencia el domicilio establecido en sus Estatutos.

El portal electrónico contendrá un Manual de Procedimientos, para orientar al prestador de Servicios Turísticos, en su inscripción ante el Registro Turístico Nacional (RTN).

### Recaudos

**Artículo 5.** Las personas naturales o jurídicas cuya actividad esté orientada a la prestación de servicios turísticos deberán formalizar su inscripción en el Registro Turístico Nacional (RTN) consignando ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo o por ante el órgano o ente que éste encomienda, los documentos que se señalan en los artículos siguientes.

### Recaudos para Persona naturales

**Artículo 6.** Las Personas Naturales que tengan como actividad la prestación de servicios turísticos deberán formalizar su inscripción en el Registro Turístico Nacional (RTN) consignando en el MINTUR o los Fondos Mixtos según corresponda, los documentos que se señalan a continuación:

- Tres (3) impresiones de la Solicitud de Inscripción, emitida por el sistema.
- Fotocopia legible de la cédula de identidad.
- Fotocopia del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- Curriculum Vitae actualizado, emitida por el sistema.

Para los Agentes de Turismo, además de los recaudos comunes señalados, deberán consignar:

- Fondo negro del Título universitario en el área de turismo o fotocopia legible de la constancia de trabajo emitida por Agencia de Viaje y Turismo inscrita en el RTN, donde conste una experiencia mínima de cinco (5) años en el sector de agencias de viajes y turismo.

Para el Conductor de Turismo, además de los recaudos comunes señalados, deberán consignar:

- Fotocopia legible de la licencia de conducir vigente, de cuarto (4º) grado o quinto (5º) grado.
- Fotocopia legible por ambas caras del Certificado Médico para conducir, emitido por la autoridad competente.

Para el Guía de Turismo, además de los recaudos comunes señalados, deberán consignar:

- Copia del Certificado de Guía de Turismo expedido por institución debidamente inscrita en el Ministerio con competencia en educación universitaria, por el Instituto Nacional de Turismo (INATUR) o por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES).
- Copia de Constancia de Curso de Primeros Auxilios, emitido por organismo competente.

### Recaudos para Personas Jurídicas

**Artículo 7.** Las personas jurídicas cuya actividad principal esté orientada a la prestación de servicios turísticos deberán formalizar su inscripción en el Registro Turístico Nacional (RTN) consignando en el MINTUR o los Fondos Mixtos según corresponda, los documentos que se señalan a continuación:

- Tres (3) impresiones de la Solicitud de Inscripción.
- Fotocopia legible y visible de la cédula de identidad del o los representante legal o legales de la empresa, los cuales deben estar autorizados mediante Acta de Asamblea.
- Fotocopia legible y visible de la cédula de identidad de todos los accionistas de la empresa.
- Fotocopia legible del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, así como sus modificaciones si las hubiere, donde se evidencie el objeto social de la misma. En caso de ser una Cooperativa deberá presentar además fotocopia legible de la constancia de Inscripción en la (SUNACOOP).
- Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- Nominales de los trabajadores y trabajadoras, según el formato dispuesto en el sistema.

**Zonas Bajo Régimen de Administración Especial**

**Artículo 8.** Las personas jurídicas que operen o funcionen en un área bajo régimen de administración especial, para su inscripción en el Registro Turístico Nacional, deberán consignar los respectivos permisos o concesiones que otorgue el ente u órgano de la Administración Pública competente, en la administración de dichas áreas.

**De la Consignación documental**

**Artículo 9.** El Prestador de Servicio Turístico al momento de consignar la documentación requerida según el caso que corresponda en atención a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la presente Resolución, deberá presentar los documentos originales de los mismos, para verificar que sean copia fiel y exacta del original.

**Lapso para inscribir**

**Artículo 10.** Los Prestadores de Servicio Turísticos deberán realizar la inscripción en el Registro Turístico Nacional (RTN), dentro del lapso de treinta días (30) hábiles siguientes, contados a partir de la constitución.

**Emisión del Registro Turístico Nacional (RTN)**

**Artículo 11.** Recibida la solicitud de inscripción y los recaudos correspondiente, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, se pronunciará sobre la procedencia o no de la emisión del Registro Turístico Nacional (RTN).

**Emisión de credencial**

**Artículo 12.** En el caso de personas naturales se emitirá la credencial respectiva, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

**Del número de Registro**

**Artículo 13.** El número de Registro Turístico Nacional (RTN) que se asigne al Prestador o Prestadora del Servicio Turístico, será único, exclusivo y excluyente, de carácter permanente, personal e intransferible y de uso obligatorio en cualquier documento, solicitud, trámite, petición o actuación que se presente o realice ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y sus organismos adscritos, así como en las declaraciones u otros documentos equivalentes que presente o emita el Prestador o Prestadora del Servicio Turísticos.

**Notificación de Apertura de Sucursales**

**Artículo 14.** En el caso que los prestadores del servicio turístico posean sucursales, deberán notificarlo de éstas en la misma oportunidad de su inscripción en el Registro Turístico Nacional. Si la apertura de la sucursal ocurre con posterioridad, la notificación de esta última se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su constitución, tomando en consideración el domicilio fiscal de la principal.

**Actualización del Registro**

**Artículo 15.** En caso de existir cualquier modificación en la información suministrada originalmente por el prestador o la prestadora del servicio turístico, éste deberá llenar la Solicitud de Actualización a través del Sistema de Registro Turístico Nacional, y consignará los recaudos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de haberse producido, los hechos siguientes:

- Cambio de directores, directoras, administradores o administradoras o accionistas del prestador o prestadora del servicio turístico.
- Modificación de la razón social o denominación comercial, aumento o disminución del capital social, venta de acciones, prorroga de duración del prestador o prestadora del servicio turístico.
- Cambio de domicilio fiscal y dirección de Operaciones.
- Venta del fondo de comercio o de todas sus existencias, que modifique la titularidad del mismo.
- Inicio, cese o suspensión de las actividades económicas.
- Cierre del establecimiento principal o sus sucursales.
- Remodelaciones, ampliaciones o mudanza de las sucursales, agencias o locales que desarrollen la actividad turística.

**De los establecimientos de alojamiento turístico**

**Artículo 16.** Las personas jurídicas, comunidades organizadas, o cualquier otra forma de participación popular, que sean

operadoras de establecimientos de alojamiento turístico, deberán dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Turismo sobre Establecimientos de Alojamientos Turísticos, a través del Sistema de Registro Turístico Nacional en los plazos allí señalados.

**Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos**

**Artículo 17.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás actos normativos de carácter turístico, los Prestadores de Servicios Turísticos inscritos en el Registro Turístico Nacional (RTN), tendrán la obligación de:

- Exhibir la constancia del Registro Turístico Nacional (RTN), cuando le fuere requerido por un funcionario del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, debidamente acreditado y facultado.
- Exhibir copia fotostática del Registro en lugar visible de sus oficinas, sucursales o establecimientos.
- Dejar constancia del número de (RTN) en las promociones, en la publicidad que efectúen, solicitudes o documentos que dirijan al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, a sus organismos adscritos y demás órganos o entes de la Administración Pública.

**Lapso para la actualización**

**Artículo 18.** Los prestadores y prestadoras del servicio turístico, ya inscritos ante el Registro Turístico Nacional (RTN), deberán actualizar el Registro Turístico Nacional (RTN) dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles continuos, contados a partir de sesenta (60) días continuos posteriores a la publicación de la presente Resolución.

**Obligación de obtener licencia para operar**

**Artículo 19.** Las Personas Jurídicas una vez inscritas en el Registro Turístico Nacional (RTN), deberán tramitar su Licencia de Turismo para operar y funcionar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de su inscripción y de acuerdo con lo establecido en los instrumentos normativos que le sean aplicables.

**Derogatoria**

**Artículo 20.** Se deroga la Resolución N° 084 de fecha 04 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.235, de fecha 05 de agosto de 2009, relacionada con el Registro Turístico Nacional.

**Entrada en vigencia**

**Artículo 21.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

 **ANDRÉS ANTONIO FLEMING CABRERA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR**  
**PARA EL TURISMO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA EL TURISMO**

**DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURÍDICA**

**NUMERO: 056 CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2010**

**200º y 151º**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de

febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con el artículo 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Declarar al ciudadano FREDDY JOSÉ QUIARO titular de la cédula de identidad N° V- 4.501.414, en su carácter de Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, designado mediante Resolución N° 049 de fecha 03 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.443 de fecha 19 de mayo de 2010, las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Planificar y diseñar las políticas de selección, clasificación y remuneración, entrenamiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal del Ministerio.
2. Asesorar y asistir al Ministro y a todas las Dependencias del Ministerio en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
3. Suscribir las comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos que sean competencia de la Dirección General a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Suscribir las correspondencias destinadas a las demás Direcciones del Ministerio y organismos adscritos y tutelados sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
6. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
7. Elaborar, controlar y evaluar programas de administración de personal y desarrollo de recursos humanos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, y administrar el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño del personal.
8. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias a fin de satisfacer tales necesidades.
9. Servir de enlace con el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y con los organismos de representación de los trabajadores.
10. Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos del Ministerio.
11. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones, providencias y demás actos administrativos en materia de administración de personal.
12. Llevar los movimientos de personal (FP-020).
13. Suscribir notificaciones a los funcionarios públicos del Ministerio de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
14. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio, sin menos cargo de lo que sobre la materia disponga las leyes y reglamentos correspondientes.
15. Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado al trabajador, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.

16. La firma de los contratos de ingreso del Personal, así como la rescisión de los mismos.

17. La representación de los intereses de este Ministerio en los procedimientos administrativos laborales.

**Artículo 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el Artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para el Turismo podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**Artículo 4.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

*ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA*  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 058

CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con el artículo 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Declarar al ciudadano MANUEL RIVERA, titular de la cédula de identidad N° V- 10.496.536, en su carácter de Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, designado mediante Resolución N° 008 de fecha 04 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, las atribución y firma de los actos y documentos concernientes a:

- Suscribir y tramitar las reprogramaciones de compromisos y desembolsos del presupuesto de gastos del ejercicio fiscal del año 2010, ante la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Oficina Nacional de Tesorería.
- Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios o avances; certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional; administración de bienes nacionales; tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguro.

- Solicitudes y órdenes de pago hasta por un monto de MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (1.100 U.T.).

**Artículo 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el Artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para el Turismo podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**Artículo 4.** Se deroga la Resolución 025, de fecha 24 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.382 de fecha 09 de marzo de 2010.

**Artículo 5.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

 **ALEJANDRO FLEMING**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 062, CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección por error material de la Resolución N° 036 fecha 18 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.390 de fecha 19 de marzo de 2010, de la siguiente manera:

Donde dice: "Artículo 1. Designar a la ciudadana ALBA MODESTA SANTAELLA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-17.068.607, como DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL, del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda en el estado Delta Amacuro, adscrita al Despacho del Vicefuncionario de Planificación de Infraestructura, en sustitución de la ciudadana EMILIA TAMARONIS BETERMINT, titular de la cédula de identidad N° V-5.747.439. Debe decir: "Artículo 1. Designar a la ciudadana ALBA MODESTA SANTAELLA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-17.068.607, como DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL, del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda en el estado Delta Amacuro, adscrita al Despacho del Vicefuncionario de Planificación de Infraestructura, en sustitución de la ciudadana EMILIA TAMARONIS BETERMINT, titular de la cédula de identidad N° V-9.861.476. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error, manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese

 **DIOSDADO CABELO RONDÓN**  
MINISTRO

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 036. CARACAS, 18 DE MARZO DE 2010

199° y 151°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme al Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo del año 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo del año 2009; este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana ALBA MODESTA SANTAELLA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-17.068.607, como DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL, del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda en el estado Delta Amacuro, adscrita al Despacho del Vicefuncionario de Planificación de Infraestructura, en sustitución de la ciudadana EMILIA TAMARONIS BETERMINT, titular de la cédula de identidad N° V-9.861.476.

**Artículo 2.** Declarar en la ciudadana ALBA MODESTA SANTAELLA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-17.068.607, como DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL, del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda en el estado Delta Amacuro, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00032, con Sede en Tucupita, estado Delta Amacuro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 3.** La ciudadana ALBA MODESTA SANTAELLA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-17.068.607, como DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL, del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda en el estado Delta Amacuro, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar con los estados y Municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de ordenación del territorio urbanístico y transporte con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Planificar y ejecutar en coordinación con los estados y Municipios cuando así correspondan, las acciones relativas en materia de viabilidad de circulación de tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo.
3. Concertar con los estados y Municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las Obras de Infraestructura de Interés nacional asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propiden el desarrollo equilibrado del territorio nacional.
4. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de Obras de Infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y, redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país.
5. Tramitar por ante la Dirección General de Vialidad o la Dirección General de Equipamiento Territorial, según el caso, las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y Obras extras, dentro del monto original de los contratos de Obras.
6. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de Obras que se celebren con terceros.
7. Otorgar los permisos para efectuar trabajos o eventos en las vías públicas.
8. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
9. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienes muebles requeridos para la ejecución de Obras públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.

10. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estadal a su cargo, previamente autorizados por el ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
11. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
12. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estadal a su cargo.
13. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
14. La correspondencia externa, postal telegráfica, radiotelegráfica y telefósmile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estadal a su cargo.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5.** La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

**Artículo 6.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 7.** La designación y delegación contenida en la presente Resolución será ejercida por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,  
**DIOSDADO CABEZAS RONDÓN**  
 Ministro

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000055 Caracas, 22 JUN 2010  
200º Y 151

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Fundación Pública, designo a partir del 21/06/2010 al ciudadano LEONARDO QUIJADA, titular de la Cédula de Identidad N° 3.408.729, como Director Encargado de Informática adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ING. ALEJANDRO HITCHÉ MARVALDI**  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

22 JUN 2010  
Resolución N° 0000056 Caracas, de 2010  
Años 200º y 151º

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 9 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.890 de fecha 31-07-2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24-04-2009, este Despacho,

### RESUELVE

**Artículo 1º.** Constituir la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, así como para la adquisición de bienes y prestación de servicios asociados a la ejecución de dichas obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 2º.** Se designan para integrar la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a los siguientes ciudadanos:

MIEMBROS PRINCIPALES:	UBICACIÓN ADMINISTRATIVA	MIEMBROS SUPLENTES:	UBICACIÓN ADMINISTRATIVA
ING. CAROLINA ZAMORA C.I. 5.311.168	DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIPAMIENTO AMBIENTAL	ARQ. LIZBETH GIL C.I. 9.542.416	DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIPAMIENTO AMBIENTAL
LIC. LEONARDO MILLAN C.I. 9.614.830	SERVICIOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE	LIC. ALEXIS SEGOVIA C.I. 6.941.549	SERVICIOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
ING. MARÍA DEL CARMEN PEREIRAS C.I. 10.538.782	DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIPAMIENTO AMBIENTAL	ING. ANTONIO CASELLAS C.I. 3.753.836	DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIPAMIENTO AMBIENTAL
ABOG. NATALIE VALENZUELA BRITO C.I. 10.090.286	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTORIA JURÍDICA	ABOG. MARÍA MILAGROS LAMBERTI C.I. 4.186.996	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTORIA JURÍDICA
ING. JENDRY CONCEPCIÓN C.I. 13.043.896	DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIPAMIENTO AMBIENTAL	ING. RAÚL SEQUERA C.I. 15.171.307	DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIPAMIENTO AMBIENTAL

**Artículo 3º.** A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación podrán asistir como observadores, representantes de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio y de la Contraloría General de la República, así como también del Colegio de Ingenieros de Venezuela, cuando se trate de Contratación de Obras y de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras, cuando se trate de procesos de concurso abierto anunciados internacionalmente, vinculados a las materias sujetas a su supervisión.

**Artículo 4º.** La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 5º.** Se designa a la ciudadana BETZAIDA GUTIERREZ, titular de la cédula de identidad N° 13.319.230, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, la cual tendrá derecho a voz, sin voto.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** Queda derogada la Resolución N° 033 de fecha 15 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.201 de fecha 16 de junio de 2009, reimpronta por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.215 de fecha 7 de julio de 2009.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
por el Ejecutivo Nacional

**ALEJANDRO HITCHÉ MARVALDI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/06/2010

Nº 093

200° y 151°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 13° y 19° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en las Cláusulas Décima Quinta, Vigésima Primera y Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Carabobo (FUNDACITE CARABOBO), se designa al ciudadano JORGE JOSE ORTEGA POLIDOR, titular de la Cédula de Identidad N° V.-11.346.418, como Presidente de la referida Fundación, a partir del 22 de junio de 2010.

Comuníquese y Publíquese,  
Por El Ejecutivo Nacional.

**RICARDO JOSÉ MÉNDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009  
Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/06/2010

Nº 094

200° y 151°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 13° y 19° del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en las Cláusulas Décima Quinta, Vigésima Primera y Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Carabobo (FUNDACITE CARABOBO), se designa al ciudadano JORGE JOSE ORTEGA POLIDOR, titular de la Cédula de Identidad N° V.-11.346.418, como Presidente de la referida Fundación, a partir del 22 de junio de 2010.

Comuníquese y Publíquese,  
Por El Ejecutivo Nacional.

**RICARDO JOSÉ MÉNDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009  
Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPN N° 065-2010

Caracas, 24 de mayo de 2010

200° y 151°

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 8.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

### CONSIDERANDO

Que en fecha 1 de Septiembre de 2009, mediante Planilla FP-028-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

### CONSIDERANDO

Qdó de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana JIMENEZ NARANJO GLADYS, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.018.154, de CUARENTA Y NUEVE (49) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrita a la DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - DIVISION DE GESTION PROGRAMATICA, del Instituto Nacional del Menor, con DIECISEIS (16) años, SIETE (7) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 967,29), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 386,80), equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del treinta (30) de abril de dos mil diez (2010).

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Decreto N° 6.627 del 03-03-2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 del 03-03-09.

dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano REYEZ PEREZ GUILLERMO J., titular de la Cédula de Identidad N° V.- 10.061.350, de CUARENTA Y DOS (42) años de edad, quien se desempeña como TECNICO II, adscrito a la SEDE CENTRAL - DIVISION DE CONTABILIDAD, en el Instituto Nacional del Menor, con DIECISIETE (17) años de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL OCHOCIENTOS VEINTISiete BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.827,33), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 776,48), equivalente al CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de abril de dos mil diez (2010).

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Decreto N° 6.627 del 03-03-2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 del 03-03-09.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPN N° 068- 2010

Caracas, 24 de mayo de 2010

200º y 151º

Erika del Valle Fariñas Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 16 de Diciembre de 2009, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ante, a tales efectos.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Resolución: N° 022

Caracas, 11 de mayo de 2010

El MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, creado mediante Decreto N° 6.663 de fecha 02 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.156 de fecha 13 de abril de 2009, representado por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, MARÍA LEÓN, titular de la Cédula de Identidad número V- 2.386.362, designada mediante Decreto 6.665 de fecha 13 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.156, de fecha 13 de abril de 2009, actuando en este acto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 y 12 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, de fecha 31/07/2008 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.165 de fecha 24/04/2009, resuelve:

Artículo 1. Reformar la Comisión de Contrataciones del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, que conocerá de las modalidades de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada, en calidad de Miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Jurídica	Pedro Rodríguez N° C.I. 11.413.145	Venezela Masi N° C.I. 14.362.438
Técnica	Mari Carmen García N° C.I. 12.686.600	Angela Cebolla N° 16.148.040
Económico Financiera	Alicia Tortolero N° C.I. 7.663.627	Ruth Falomir N° 6.442.846
Secretaría	Thalía Coronel N° C.I. 16.863.915	Ricardo Cortosa N° C.I. 12.747.706

Artículo 2. La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES IX Número 39.452  
Caracas, miércoles 23 de junio de 2010

Esquina Urabal, edificio Dimase, La Gandelaria  
Caracas - Venezuela  
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
[www.minci.gob.ve](http://www.minci.gob.ve)

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único.** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela  
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del  
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

**Artículo 3.** La secretaria o Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz pero no a voto y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de las actas correspondientes y la entrega oportuna a cada uno de los miembros y miembros de la Comisión de la agenda respectiva.
2. Convocar a las reuniones a todos los miembros y miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Llevar el control de los expedientes de los procedimientos de contratación hasta la finalización del proceso.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación, en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros y miembros de la Comisión.

**Artículo 4.** El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de sus diferimientos en el acta respectiva.

**Artículo 5.** A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de selección podrá asistir un representante de la Auditoría Interna, en calidad de observador con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

**Artículo 6.** La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y solo con el derecho a voz, la asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de la contratación de que se trate.

**Artículo 7.** La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones conferidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su reglamento y demás normas.

**Artículo 8.** Todo lo relativo al régimen de inhibiciones y disenso se regulará conforme al Reglamento del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 9.** La presente Resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas a los once días del mes de mayo de 2010, a los 200<sup>o</sup> de Independencia, 151<sup>o</sup> de Federación y 12<sup>o</sup> de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

MARÍA LEÓN  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
(Según Decreto N° 6.665 de fecha 13/04/2009)  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.195 de fecha  
13/04/2009

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2010  
200<sup>o</sup> Y 151<sup>o</sup>  
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-135

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004.

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° DP-2008-125, de fecha 24 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895, de fecha 25 de marzo de 2008, fue designada la ciudadana PASQUALINA ASSUNTA DEL VECCHIO D'ELIA, titular de la cédula de identidad N° 11.161.712, como Coordinadora de Atención al Ciudadano de la Defensoría del Pueblo Delegada del Área Metropolitana de Caracas, en calidad de encargada, con vigencia administrativa desde el día 06 de marzo de 2008, hasta nueva disposición.

### RESUELVE:

Primer.- Concluir el día 23 de junio de 2010, la encargaduría como Coordinadora de Atención al Ciudadano (E) de la Defensoría del Pueblo Delegada del Área Metropolitana de Caracas, de la funcionaria PASQUALINA ASSUNTA DEL VECCHIO D'ELIA, titular de la cédula de identidad N° 11.161.712.

Segundo.- Ordenar a partir de la presente fecha la reincorporación de la mencionada ciudadana a su cargo de origen, como Defensor IV adscrita a la Dirección de Investigación, Mediación y Conciliación de la Dirección General de Atención al Ciudadano.

Comuníquese y publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ  
DEFENSORA DEL PUEBLO